I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12-DC-0037-04-24

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 5 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 23/2024/SIPOT/3T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

_____http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII_

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0037/04/24
Número de referencia: 000003

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de abril del 2024.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00007-2024.

C. Danna Olea Vargas.
Representante Legal de la empresa de DESARROLLADORES GILMAN DEL GRIJALVA S.A. DE C.V.
Colonia Llano Largo, C.P. 39906, Acapulco de Juárez, Guerrero.

En atención a su solicitud de exención con fecha 28 de febrero del 2024, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 16 de abril del 2024, registrada con número de bitácora **12/DC-0037/04/24** y número de documento **000003** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Limpieza dragado y restitución con protección de la margen derecha de Arroyo Blanco"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto;

R E S U L T A N D O

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

El proyecto pretende la elaboración de bordos y terraplenes sobre la margen derecha del Arroyo Blanco de la Localidad del Cayaco, del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con una longitud de 2.322 metros del Km 0+000 al 2+322 Km, mediante la utilización de enrocamiento, geotextil y revestimiento de 0.48 m, el proyecto pretende:

- Remoción de alambre de púas dentro de la superficie ya impactada donde se realizara el retiro de las cercas para facilitar los trabajos de transporte y almacenamiento temporal de los materiales.
- Limpieza de material extraño den sitio del proyecto como basura.
- Desmonte mediante las actividades de desenraice, deshierbe y limpia del terreno.
- Elaboración de bordos y terraplenes
- Colocación de geotextil de 350 gr/m2, previo a la colocación de la roca para el recubrimiento del talud
- Colocación de protección contra la erosión y socavación acarreo del material de roca desde el banco hasta la zona de la obra mediante la ayuda de maquinaria para desplazar el material que se depositara cerca de la margen del arroyo.
- Revestimiento de bordos y caminos mediante corona de bordo de 15 cm de espesor, con diámetro de 1 ½ a finos, compactados para la protección y superficie de rodamientos.
- Cercas de alambre se realizara la remoción y reposición de cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera cada 2.50 metros, dando un total de 3,128.12 metros.

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0037/04/24
Número de referencia: 000003

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de abril del 2024.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00007-2024.

Coordenadas:

CUADRO DE COORDENADS EN UTM DEL PROYECTO					
CADENAMIENTO	Y	X	CADENAMIENTO	Y	X
0+000	365512.70	1884868.14	1+200	366020.76	1885727.79
0+020	365521.72	1884903.38	1+220	366025.87	1885744.75
0+040	365525.93	1884922.65	1+240	1885744.75	1885763.37
0+060	365534.90	1884937.76	1+260	366031.67	1885779.94
0+080	365543.04	1884952.32	1+280	366036.36	1885796.92
0+100	365546.74	1884970.77	1+300	366041.12	1885815.54
0+120	365553.83	1884986.06	1+320	366043.16	1885832.92
0+140	365562.57	1885003.55	1+340	1885832.92	1885850.43
0+160	365571.31	1885019.24	1+360	366052.19	1885870.27
0+180	365579.36	1885034.93	1+380	366055.13	1885886.96
0+200	365586.12	1885050.83	1+400	366054.85	1885905.68
0+220	365590.47	1885069.55	1+420	366049.01	1885923.89
0+240	365596.78	1885088.14	1+440	366043.39	1885941.60
0+260	365603.75	1885102.48	1+460	366037.20	1885960.08
0+280	365612.10	1885118.44	1+480	366030.77	1885977.32
0+300	365622.76	1885132.80	1+500	366027.58	1885997.14
0+320	365633.99	1885146.18	1+520	366021.49	1886014.97
0+340	365649.23	1885156.54	1+540	366016.48	1886034.27
0+360	365666.43	1885164.14	1+560	366011.93	1886051.79
0+380	365685.10	1885172.11	1+580	366003.95	1886069.36
0+400	365702.99	1885174.81	1+600	365994.43	1886086.38
0+420	365722.19	1885177.69	1+620	365983.34	1886102.20
0+440	365742.54	1885180.35	1+640	365975.28	1886121.18
0+460	365762.05	1885183.54	1+660	365966.49	1886138.46
0+480	365782.96	1885184.26	1+680	365954.92	1886155.42
0+500	365803.42	1885186.25	1+700	365944.89	1886171.92
0+520	365822.19	1885187.68	1+720	365935.66	1886189.03
0+540	365842.11	1885189.76	1+740	365925.80	1886205.88
0+560	365861.56	1885190.29	1+760	365916.75	1886223.77
0+580	365881.80	1885199.45	1+780	365906.67	1886240.93
0+600	365895.99	1885209.76	1+800	365897.94	1886257.99
0+620	365910.55	1885217.96	1+820	1886257.99	1886274.32
0+640	365921.01	1885232.36	1+840	365876.81	1886292.08
0+660	365928.33	1885248.43	1+860	365866.23	1886308.56
0+700	365931.80	1885268.07	1+880	365851.26	1886321.59
0+720	365937.10	1885283.98	1+900	365835.98	1886336.14
0+740	365939.04	1885319.11	1+920	365820.70	1886349.15
0+760	365950.22	1885336.08	1+940	365805.53	1886361.99
0+780	365955.03	1885356.14	1+960	365790.06	1886375.77
0+800	365958.98	1885371.38	1+980	365774.28	1886387.20
0+820	365962.46	1885388.57	2+000	365758.26	1886400.66
0+840	365968.19	1885406.31	2+020	365739.83	1886412.21
0+860	365970.42	1885423.86	2+040	365725.23	1886426.56
0+880	365974.86	1885440.87	2+060	365710.57	1886440.52
0+900	365978.86	1885459.25	2+080	365696.31	1886455.39
0+920	365985.10	1885476.46	2+100	365683.43	1886470.43
0+940	365989.07	1885493.02	2+120	365668.60	1886484.16
0+960	365992.98	1885511.54	2+140	365653.65	1886498.73
0+980	365998.66	1885528.83	2+160	365640.49	1886513.16
1+000	366002.95	1885547.04	2+180	365626.46	1886528.22
1+020	366004.02	1885565.32	2+200	365615.78	1886543.85
1+040	366005.96	1885583.67	2+220	365600.86	1886558.88
1+060	366008.79	1885600.19	2+240	365583.16	1886572.38
1+080	366009.42	1885618.17	2+260	365571.41	1886588.20
1+100	366010.37	1885636.96	2+280	365555.98	1886600.66
1+120	366014.07	1885655.18	2+300	365535.10	1886608.41
1+140	366014.69	1885672.65	2+320	365515.50	1886605.33
1+160	366015.83	1885691.74	2+322	365513.56	1886604.30
1+180	366017.78	1885709.29	LONGITUD: 2,322.40 m		

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0037/04/24
Número de referencia: 000003

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de abril del 2024.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00007-2024.

CONSIDERANDO

II. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

III. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

IV. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso A), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del **proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0037/04/24
Número de referencia: 000003

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de abril del 2024.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00007-2024.

construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara las actividades de Dragado,** no ampara el **Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales** en caso de que aplique, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, así como el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, mimos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
2. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
3. Realizar la quema de materiales de desecho.
4. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0037/04/24
Número de referencia: 000003

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de abril del 2024.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00007-2024.

5. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del proyecto (especies de la región).
6. Realizar descargas o infiltración de aguas residuales o cualquier tipo de contaminante al suelo o subsuelo, por lo que deberá dar observancia a lo establecido en las NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, NOM-003-ECOL-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
7. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx .- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0037/04/24 y número de documento 000003.

*ASG/MDJSM/LMV.